

blecidas, sino una base sólida y objetiva para sus lucubraciones. Sobre esta base se puede filosofar. Encajados en ese carril, se puede seguir adelante, subir de nuevo la pendiente, oxigenando el pulmón de España-pensamiento y acción.

FR. I. G. MENÉNDEZ-REIGADA.

La "Abadesa de las Huelgas, por José MARÍA ESCRIVÁ.—Editorial "Luz".—Madrid, 1944.—Págs. 415.—Precio: 50 pts.

No es necesario hacer la presentación del Sr. Escrivá, autor del libro que vamos a reseñar, por ser ya bien conocido no solo por sus publicaciones de índole espiritual y mística, sino también y principalmente como alma y fundador de una institución de carácter doctrinal y apostólico, cuyos frutos bien pronto se comenzarán a sentir de manera arrolladora para bien y gloria de la Religión y de España.

Nos vamos a limitar a hacer la presentación de esta nueva obra de carácter marcadamente científico. Es un estudio a la vez *histórico* y *teológico-jurídico* sobre el caso verdaderamente excepcional y extraordinario de la jurisdicción *cuasi episcopal*, ejercida durante siglos por la Abadesa del Monasterio de las Huelgas en Burgos. Trátase de una Abadesa que, durante varios siglos, ejerció sobre conventos y parroquias, sobre frailes y monjas, sobre clérigos y legos verdadera jurisdicción *cuasi episcopal nullius dioecesis*.

El primer punto que estudia en su libro el Sr. Escrivá es eminentemente *positivo e histórico*: se trata de probar *documentalmente* que la Abadesa de las Huelgas ejerció *de hecho* tan extraña jurisdicción, al mismo tiempo que se va señalando el vasto campo a que se extendía dicha jurisdicción y se determinan las relaciones de la misma con la jurisdicción de los obispos comarcanos, de los abades del Císter, y con la Corona Real.

Este hecho histórico, cierto e innegable, plantea al teólogo y al jurista serios problemas, que es preciso estudiar y resolver. El primer problema que este hecho sugiere, y del cual se ocupa en primer término el autor, es de un carácter *teológico-jurídico*. ¿Hay en la mujer *capacidad* para ejercer potestad de estricta y rigurosa jurisdicción?

El autor hace desfilan ante nuestra vista las variadísimas opi-

nuevas que hubo entre teólogos y juristas, desde los más remotos tiempos hasta nuestros días.

fin cuál es la más razonable y la que mejor explica el caso en cuestión. Resuelto en sentido afirmativo este primer problema, todavía queda en pie otro de índole meramente *jurídica*: ¿En virtud de qué título ha sido conferida a la Abadesa de las Huelgas tan extraordinaria potestad de jurisdicción? Porque no basta tener capacidad para ejercer un cargo; se precisa además la *legítima* posesión del mismo. Y, ¿qué títulos presenta la Abadesa de las Huelgas para *legitimar* la potestad de jurisdicción que ejercía de hecho? ¿Recibió acaso esa potestad en virtud de algún privilegio pontificio? ¿O fué más bien adquirida en fuerza de una costumbre que llegó a tener valor de ley? Y en este último supuesto, ¿cómo se *formó, desarrolló y estableció* esta costumbre?

He aquí distintos problemas que plantea el hecho innegable de las Huelgas, y que el Sr. Escrivá va estudiando y resolviendo en la última parte de su obra.

No parece que haya habido privilegio pontificio que, al menos de un modo explícito, otorgara a la Abadesa de las Huelgas semejante potestad. Esta se fué adquiriendo *ex vi consuetudinís*. Tal es la conclusión final formulada por el autor del libro.

El solo enunciado de los diversos problemas que se van estudiando en la presente obra, basta para demostrar el interés grande de la misma para *historiadores, teólogos y juristas*.

Contribuyen a agrandar notablemente este interés la competencia, profundidad y erudición con que el Sr. Escrivá va desarrollando todos y cada uno de estos problemas.

La presentación tipográfica del libro, esmeradísima.

Intercaladas acá y allá en el libro hay unas catorce láminas que reproducen bien algún documento relativo a la historia del Monasterio de las Huelgas, bien impresos de licencias concedidas por la Abadesa con muy diversos fines.

Está además enriquecido con tres apéndices; en el primero, se nos ofrece la serie cronológica de las Abadesas del Real Monasterio; en el segundo, las Reales Cédulas de Felipe V en defensa de la jurisdicción eclesiástica de la Señora Abadesa; y en el tercero, la transcripción de las láminas. Vienen después dos índices: uno alfabético de materias, y otro de personas y lugares, y luego una rica bibliografía.